

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de enero de dos mil seis, y derivado de la revisión de los informes de precampaña de los miembros de los ayuntamientos, respecto de los procesos electorales 2005-2006 presentados por los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 4

DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS PARA POSTULARSE COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2005-2006.

R E S U L T A N D O

- I. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México determina las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fija los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus precampañas y campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento a las disposiciones referidas.

- III.** Mediante Decreto No. 128, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 11 de marzo de 2005, la LV Legislatura del Estado de México aprobó diversas reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México.

La reforma al Código Comicial se dirige principalmente a facultar a los institutos políticos para llevar a cabo precampañas en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos en el Estado de México, y las correlativas obligaciones dentro de las cuales se encuentran la de presentar los informes correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

- IV.** El Código Electoral del Estado de México, determina en su artículo 1, fracción II, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V.** El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución Federal y la Constitución Local, señala que, el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- VI.** El artículo 36 del Código comicial dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
- VII.** El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, entre otros el disfrute de las prerrogativas correspondientes.
- VIII.** La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, impone a los partidos políticos entre otras, las siguientes obligaciones:
- a) Conducir sus actividades dentro de sus causas legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como sujetarse a

las disposiciones que con apego a la Ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

- b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquel;
- c) Respetar los topes de gastos de precampaña que se establecen en el Código comicial;
- d) Informar al Instituto Electoral del proceso de selección interna de candidatos, el periodo, los sistemas y la forma para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a diferentes cargos de elección popular;
- e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

IX. El ordenamiento legal de referencia establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anteriormente mencionado que se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código.

X. El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Asimismo, el artículo 58 del citado ordenamiento establece la forma y los términos en que deberán proporcionarse y las bases para su fijación señalando las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros

- XI.** El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XII.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización, como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos de los ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- XIII.** Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo No. 121, denominado “Topes de Gastos de Precampaña para los Procesos Electorales de Diputados y miembros de ayuntamientos del Estado de México 2005-2006” publicado en Gaceta de Gobierno en fecha trece de septiembre del mismo mes y año, señalando en el punto de acuerdo segundo, que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, debe vigilar permanentemente que los partidos políticos respeten los topes de gastos de precampaña.
- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual forma mediante Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que la última reforma citada en el párrafo que antecede, el Consejo General tuvo a bien adicionar el Libro Cuarto, que regula la fiscalización de los informes por actividades de precampaña, que contemplan los artículos 141 al 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

- XV.** Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en su artículo 2 establece que la propia Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de las prerrogativas de financiamiento público y para la obtención del voto se apliquen por los partidos políticos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas.
- XVI.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de precampaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** El Código Electoral del Estado de México en su artículo 144 A, define al término “precampañas” como actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro del proceso interno de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- XVIII.** El Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 144 B, que son actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XIX.** El artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, establece que las precampañas para el caso de aspirantes a miembros de ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.

- XX.** El artículo 144 G del Código Comicial, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de precampañas para la selección de aspirantes a integrar los ayuntamientos el porcentaje de tope de gastos de campaña aprobado en la elección inmediata anterior.
- XXI.** El Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del Código Electoral y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización que al efecto expida, lo anterior de conformidad con el artículo 144 H del Código Comicial.
- XXII.** La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña lo anterior de conformidad con el artículo 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en relación con el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XXIII.** En fecha cuatro y seis de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización solicitó a los partidos políticos remitieran, los informes de precampaña de sus aspirantes a integrar los ayuntamientos y con ello cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	Oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/039/05
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/040/05
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/036/05
Partido del Trabajo	IEEM/CF/035/05
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/037/05
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/038/05
Partido Unidos por México	IEEM/CF/043/05

- XXIV.** En cumplimiento al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos

presentaron los informes de los aspirantes a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, como a continuación se detalla:

Partido Político	Informes Presentados
PAN	El partido político mediante oficios de fecha 12 y 13 de enero del presente año presentó 105 informes de gastos de precampaña.
PRI	En fecha 5 de enero de 2006 se presentan 125 informes de precampaña de aspirantes a candidatos de la "Alianza por México" PRI-PVEM.
PRD	El partido informó sobre los 125 municipios, proporcionando 98 informes que reportan gastos de precampaña de los aspirantes a candidatos a integrar los ayuntamientos mediante 5 oficios s/n de fechas 23, 26, 28 diciembre de 2005 y 9 de enero de 2006 así como un oficio s/n de fecha 26 de diciembre de 2005 con 56 municipios donde se reporta que no se realizaron actos de precampaña y a que se suspendió la elección por diversas situaciones.
PT	El partido político remitió mediante oficio No. PTMEX/01/001/006 de fecha 12 de enero del presente año 4 informes.
PVEM	Mediante oficio de fecha 11 de enero del presente año, el partido político señala que en virtud de contender en coalición con el partido Revolucionario Institucional se procesa y consolida la información de acuerdo a lo señalado a los convenios de dicha coalición por lo que se reportó que no se realizaron actividades de precampaña en ningún municipio.
CONVERGENCIA	En fecha 11 de enero de 2006, mediante oficio No. CONV/COORD. GRAL./No.0001/06 el partido político señala que no se realizaron actividades de precampaña en ningún municipio.
PUM	En fecha 14 de enero de 2006, mediante oficio PUM/IEEM/RP/0018/2006, el partido político informa que no se realizaron actividades de precampaña.

- XXV.** En lo que respecta al monitoreo a medios alternos durante el periodo de precampañas, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, determinó darle seguimiento sobre una muestra de veinticinco municipios, siendo estos los siguientes; Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan, Nezahualcoyotl, Nicolas Romero, Tecamac, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlan, Zinacantepec, Zumpango y Valle de Chalco Solidaridad.
- XXVI.** Mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2005 el Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda remitió a la Comisión de Fiscalización los reportes de monitoreo de medios alternos, con el objeto de realizar compulsas contra los gastos reportados en los informes de precampaña de ayuntamientos.

XXVII. Derivado del análisis de los informes de precampaña de ayuntamientos que tienen relación con la muestra del monitoreo a medios alternos, se presentan los siguientes resultados:

GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES

AYUNTAMIENTO	NOMBRE	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVERGENCIA	PUM	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00	0.00	3,200.00	0.00	0.00	0.00	265,596.40
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	375,200.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	688,247.50
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	123,086.80	0.00	89,854.21	0.00	0.00	0.00	537,760.05
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	377,687.82	0.00	147,275.56	0.00	0.00	0.00	662,900.90
26	CHALCO	95,687.58	0.00	32,040.00	0.00	0.00	0.00	418,447.65
30	CHICOLOAPAN	0.00	0.00	89,647.52	0.00	0.00	0.00	268,942.60
32	CHIMALHUACAN	0.00	0.00	42,990.40	0.00	0.00	0.00	559,092.40
34	ECATEPEC	83,777.50	0.00	154,641.02	0.00	0.00	0.00	1,144,076.50
38	HUIXQUILUCAN	214,041.57	0.00	80,770.00	0.00	0.00	0.00	405,950.10
40	IXTAPALUCA	0.00	0.00	6,447.00	0.00	0.00	0.00	513,102.60
43	IXTLAHUACA	0.00	0.00	3,423.00	0.00	0.00	0.00	302,555.00
71	LA PAZ	0.00	0.00	17,960.21	0.00	0.00	0.00	390,909.00
52	LERMA	0.00	0.00	8,074.00	0.00	0.00	0.00	251,852.80
55	METEPEC	411,123.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,938.75
58	NAUCALPAN	275,395.56	0.00	22,000.00	0.00	0.00	0.00	691,606.95
60	NEZAHUALCOYOTL	0.00	0.00	278,953.50	0.00	0.00	0.00	1,019,949.45
61	NICOLAS ROMERO	364,940.62	0.00	75,935.10	0.00	0.00	0.00	585,984.60
82	TECAMAC	65,581.30	0.00	13,306.00	0.00	0.00	0.00	351,935.10
100	TEXCOCO	0.00	0.00	70,526.58	0.00	0.00	0.00	408,350.10
105	TLALNEPANTLA	126,135.87	0.00	7,902.25	0.00	0.00	0.00	591,982.25
107	TOLUCA	90,107.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935,156.40
110	TULTITLAN	1,380.00	0.00	212,382.93	0.00	0.00	0.00	858,020.85
119	ZINACANTEPEC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,429.00
121	ZUMPANGO	0.00	0.00	4,025.00	0.00	0.00	0.00	285,234.60
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	617,569.35

XXVIII. Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo el análisis de manera comparativa entre los gastos reportados en los informes y los indicativos resultado del monitoreo a medios alternos, donde se desprende que ningún partido político rebasó el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General.

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral actual, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el organismo electoral tiene a su cargo, además de las que determine la Ley, revisar el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes a miembros de ayuntamientos durante las precampañas.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 2, y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que las actividades de los institutos políticos se desarrollen conforme a las normas establecidas para la regulación de las precampañas, y que el financiamiento público se utilice para su participación en dichas actividades; así también es competente para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña que están obligados a presentar los partidos políticos en cumplimiento con el artículo 61, fracción II, numeral 1 del Código en materia, y demás aplicables a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 61, fracción II, numeral 1 inciso c), que los partidos políticos al momento de presentar sus informes de precampaña, deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento, que de conformidad con el mismo ordenamiento tengan derecho.
- IV. Que el artículo 355 de la normatividad referida, enuncia que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A. Partidos Políticos:

I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado del México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX;

II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código; o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX del referido precepto legal;

El Instituto Electoral del Estado de México podrá sancionar con la negativa de registro a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan con lo establecido por el artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

- V.** Que los informes que rindan los partidos políticos, por sus actividades de precampaña deberán ser relacionados con la totalidad de los ingresos recibidos y gastos efectuados, conforme al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI.** Que los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México; cumplieron en tiempo al presentar los informes de precampaña respecto de sus aspirantes a integrar los ayuntamientos, cumpliendo con lo establecido por el artículo 61, fracción II, apartado 1 del Código Comicial y en relación con el artículo 171 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VII.** Que la Comisión de Fiscalización llevó a cabo la revisión respectiva de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México, con la finalidad de

consolidar la transparencia sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por los institutos políticos por lo tanto, esta Comisión cumple plenamente con las disposiciones legales aplicables.

- VIII.** Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determina que derivado de la revisión de los informes de precampaña en la elección de aspirantes a integrar los ayuntamientos correspondiente al año 2005-2006 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México de manera comparativa con los resultados del monitoreo a medios alternos en la circunscripción que comprenden veinticinco municipios los resultados son razonablemente satisfactorios, toda vez que los partidos políticos en dichos informes no rebasaron el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General en ninguno de los ayuntamientos.
- IX.** Que la Secretaria General informó a la Comisión de Fiscalización de la presentación de tres solicitudes de investigación respecto de supuestas irregularidades llevadas a cabo por aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos. Lo anterior en virtud de que las mismas se encuentran relacionadas con actividades propias de esta Comisión de Fiscalización por referirse a actividades de precampaña de los procesos electorales 2005 - 2006.

Derivado del análisis de las mismas y toda vez que de manera homogénea presentan como elemento probatorio cierto número de fotografías, las mismas son valoradas en base al siguiente razonamiento lógico jurídico:

Para valorar las pruebas técnicas descritas, cabe enfatizar el hecho de que las mismas carecen de pleno valor convictivo, al tratarse de meros indicios, puesto que no tienen mayor alcance procesal que el de verificar la existencia de un hecho acontecido que se desea corroborar, asimismo para determinar el valor indiciario de las fotografías, primeramente se ha de constatar la veracidad del hecho aducido, y esto se logra solamente si dichas fotografías se encuentran debidamente administradas con otro medio de convicción, señalando la circunstanciales de tiempo, modo y lugar de donde fueron obtenidas.

Luego por tratarse de pruebas técnicas encaminadas a probar la irregularidad antes descrita, los señalamientos que hacen los denunciados en sus respectivos escritos, esta Comisión considera que los mismos son insuficientes para tener por cumplida la exigencia de la fracción III del artículo 336 citado, porque no bastan para que se aprecie la idoneidad de las pruebas, lo anterior en virtud de que dichas probanzas, por su propia naturaleza, y dada la facilidad que existe para su creación con fines predeterminados o de manipulación, no están dotadas de plena autenticidad, por ello solo son aptas para generar indicios acerca de la veracidad de las imágenes que reproducen. En esa virtud, por sí solas no son suficientes para demostrar la existencia de los anuncios de propaganda referidos, sino que requieren de otras pruebas que corroboren ese hecho, y toda vez que del análisis de los escritos de denuncia no se desprende que no se aportaron otros elementos de convicción que robustezcan a dichas pruebas técnicas, en consecuencia, a consideración de esta Comisión considera que dichas pruebas por sí mismas no generan la convicción sobre la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar con las mismas.

Sirve de apoyo a lo señalado el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la tesis que a continuación se cita:

FOTOGRAFÍAS. VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a los artículos 335 y 336 fracción II del Código Electoral del Estado de México, las fotografías, por ser medios de reproducción de imágenes, constituyen prueba técnica que tiene por objeto crear convicción en el juzgador sobre los hechos controvertidos, por lo que el oferente de dichos medios deberá señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que en ellas se reproduce, debiendo además, administrarse con otros medios de prueba que corroboren tanto las imágenes reproducidas como la identificación que debe realizar el oferente, a fin de establecer la relación que guardan entre sí, con la verdad conocida y el hecho a probar, pues de lo contrario deben desestimarse debido a que por sí mismas no generan la convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar.

Recurso de Inconformidad RI/106/96
Resuelto en sesión de 24 de diciembre de 1996 por unanimidad de votos

Recurso de Inconformidad RI/31/99
Resuelto en sesión de 21 de julio de 1999 por unanimidad de votos

Juicio de inconformidad JI/79/2000

Resuelto en sesión de 17 de julio de 2000 por unanimidad de votos

En virtud de lo anterior y una vez que la Comisión de Fiscalización conoció de los informes de gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, así como por los elementos indicativos producto del monitoreo a medios alternos, se realizó el análisis correspondiente, y toda vez que los datos y elementos probatorios que se acompañan con los escritos de denuncia, no resultan aptos para probar la pretensión de quien los presenta, y derivado de que por la naturaleza de dichas probanzas las mismas no pueden ser determinantes al momento de estimar el rebase del tope de gastos de precampaña en los municipios relacionados en dichas denuncias.

Derivado de lo anterior y como resultado de la revisión exhaustiva esta Comisión de Fiscalización estima que no existe rebase alguno de los topes de gastos de precampaña respecto de los municipios relacionados con dichas denuncias.

En mérito de lo anterior la Comisión de Fiscalización;

DICTAMINA

PRIMERO.- Respecto a la revisión de los informes de precampaña de los aspirantes a integrar los ayuntamientos correspondiente a los procesos electorales 2005-2006 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización determina que ninguno de los partidos políticos rebasó el tope de gastos de precampaña; asimismo se encuentra en poder de la Secretaria Técnica de la Comisión la documentación soporte, producto de dicha revisión.

SEGUNDO.- Se aprueban sin sanción alguna, los informes de precampaña de los aspirantes a candidatos para postularse como miembros de los ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral 2005-2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Unidos por México.

TERCERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen sobre la revisión de los informes de precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2005-2006, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 18 de enero de 2006

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)**

